ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.5.1-Decreto 1082-2015)

CONTRATACIÓN DIRECTA

1. **Definición de la necesidad que el Municipio de El Bagre pretende satisfacer con la contratación.**

LÍNEA ESTRATÉGICA: 5: COMPROMETIDOS CON EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL.

PROGRAMA: 5.1. Prevención Y Atención A Desastres.

OBJETIVO PROGRAMÁTICO: Reducir la vulnerabilidad de la población Bagreña ante la ocurrencia De eventos de origen natural y antrópico no intencional.

PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA.

INDICADOR DE PRODUCTO: Número de obras de infraestructura para mitigación y atención a desastres realizadas

FICHA: 2021052500018.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

Que al Municipio de El Bagre de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con el fin de propender por el bienestar de la población.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

administrados.

Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que el municipio de El Bagre, tiene como responsabilidad velar por la comunidad y atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presentan y así lograr elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas. Que en el Municipio de El Bagre cuenta con terrenos altamente vulnerables o que se encuentran en riesgo de deslizamiento afectando directamente y poniendo en situación de riesgo a algunos habitantes del Municipio de El Bagre.

Es por esto que la Secretaría de Planeación como coordinador de Gestión de Riesgo Municipal de la entidad territorial con el ánimo de cumplir los cometidos constitucionales, requiere garantizar la atención oportuna en situaciones de emergencias bien sea por desastres naturales o por situaciones antrópicas; por ello el propósito de fortalecer la gestión de riesgo municipal para dirimir eventos que signifiquen riesgo para la comunidad. En la medida en que se fortalezca la oficina en la parte de elementos podrá adquirir mayor fortaleza para reaccionar en eventos adversos.

El objeto del presente contrato se relaciona con la necesidad de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, económicos que sean indispensables para la prevención y atención de desastres en el municipio de El Bagre; obligación de apoyo que se encuentra a cargo del Estado de acuerdo a interpretación de la Constitución Política de Colombia artículos 2 "...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes". Que la prevención de desastres es de interés colectivo, y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 artículo 1.9; en concordancia con lo establecido en la Ley 46 de 1988 que asigna competencia a las entidades públicas de apoyar con sus esfuerzos públicos a los esfuerzos privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre; pues es necesario prevenir las situaciones calamitosas producto de desastres naturales o como consecuencia de actividades del hombre.

La ley 1523 de 2012, en su artículo 1º señala: "De la Gestión del Riesgo de Desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible..." El artículo 2º ibídem

señala: "De la responsabilidad. La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres." La referida norma establece que son integrantes del sistema nacional de riesgos: Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión y fija como instancias de Dirección del Sistema Nacional: 1. El Presidente de la República. 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción. 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que Las inundaciones son fenómenos hidrológicos recurrentes potencialmente destructivos, que hacen parte de la dinámica de evolución de una corriente. Se producen por lluvias persistentes y generalizadas que generan un aumento progresivo del nivel de las aguas contenidas dentro de un cauce superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento y dispersión de las aguas sobre las llanuras de inundación y zonas aledañas a los cursos de agua normalmente no sumergidas.

De igual forma las inundaciones invaden áreas que en condiciones normales están secas, y estas ocupan áreas susceptibles de ser inundadas donde se pueden generar daños en los sectores que estas cubren, provocando daños en los terrenos como perdidas de cultivos, daños en viviendas y perdidas de animales y demás que en el camino de las inundaciones puedan cubrir.

Que, en el título VII de la ley 1523 de 2012 señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

El artículo 65 de la norma en mención, señala el régimen normativo, así:

Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo

dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida la integridad personal, la subsistencia digna y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean de manera desfavorable y grave.

Que, la ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permitan generar acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno y los sectores implicados, tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y la recuperación de las zonas afectadas.

Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el Municipio de El Bagre, teniendo en cuenta su histórico por inundaciones y al ajustarse la problemática vivida a lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo CMGRD, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el

artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

En este entendido, con la presente actuación se justifica y posibilita el desarrollo de las acciones administrativas requeridas con la finalidad de atender la calamidad pública por la que atraviesa el municipio de El Bagre, máxime cuando las afectaciones presentadas desde el año 2022 han seguido en aumento, esto por efectos de la primera temporada de lluvias del 2023 que inició el mes de enero con la época de lluvias y se ha prolongado hasta la fecha, como se evidenció anteriormente las lluvias con los reportes del IDEAM las lluvias van en aumento y estamos próximos a entrar al pico de la primera temporada de lluvias.

Conforme a lo expuesto, en los términos de apoyo de que trata la estrategia municipal de respuesta a la emergencia, resulta completamente necesario para el **alquiler de la maquinaria amarilla**, con los que se pretende generar las condiciones mínimas de restauración de las condiciones de vida digna de la población objeto de afectaciones como consecuencia de los fenómenos naturales que dieran lugar a la declaratoria de calamidad pública, por lo que adicionalmente, se pondera la satisfacción de la latente necesidad con la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio, pues resulta claro que la contratación como medio para el cumplimiento de los fines del Estado, debe ser analizada en condiciones de eficacia y eficiencia, por lo que el ordenamiento jurídico previó la necesidad de despliegue de acciones administrativas urgentes en procura de salvaguardar el interés general, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la administración, punto que adicionalmente constituye el quid del asunto, pues como fuere expuesto por la corte constitucional, en tratándose de personas en circunstancia de especial vulnerabilidad, se activa el deber de protección especial por parte de las autoridades públicas, en virtud de la aplicación del principio de solidaridad propio del Estado Social de Derecho.

Es importante tener en cuenta que el municipio de El Bagre, no cuenta con ninguno de estos equipos pesados dentro de su inventario disponible para atender las solicitudes frente a las emergencias por ola invernal, razón por la cual se hace necesaria la contratación directa para el alquiler de dicha maquinaria, puesto que su adquisición sería mucho más onerosa y demorada; contribuyendo a que las capacidades técnicas y operativas de los Consejos Municipales de Gestión de riesgo del Municipal, puedan brindar ayuda contrarrestando los efectos negativos de la

emergencia recuperando y rehabilitando en menor tiempo a la normalidad que se van a atender por parte de la zona rural., como entidad que busca contrarrestar las emergencia ocasionadas por los eventos naturales presentada en el territorio.

Debido a las fuertes lluvias presentadas la última semana en la zona rural del municipio de El Bagre, zona sur; de la vía que conduce al casco urbano al corregimiento de Puerto López se vio afectado por una serie de derrumbe que supera los 400 mts lineales sobre la vía, teniendo que remover la gran mayoría del derrumbe. por ser tan gran magnitud el municipio no cuenta con un banco de maquinaria. por lo tanto, se requiere apoyar el parque automotor con una retro excavadora en oruga de 14 toneladas y volquetas teniendo en cuenta la magnitud de material desprendido de las montañas con el fin de reactivar la vía rural.

Dentro del plan de gobierno 2020-2023 "EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS", se tiene como prioridad La oportuna coordinación y ejecución de las actividades de preparación y ejecución de la respuesta y la recuperación de emergencias y desastres con los actores del sistema, para garantizar la mitigación y la atención de desastres que en la actualidad se presenta en el municipio de El Bagre.




CASE



2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO:
"ARRIENDO DE UNA RETROEXCAVADORA Y DOS VOLQUETAS PARA BRINDAR APOYO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PRESENTADA POR DESLIZAMIENTO EN LA VÍA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE - ANTIOQUIA, CON OCASIÓN AL DECRETO N° 095 DE ACUERDO CON LA LEY 1523 DEL 2012".

CLASIFICACIÓN UNSPC

CÓDIGO SEGMENTO	NOMBRE SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	NOMBRE FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO

25000000	Vehículo comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	2510000	Vehículos de motores	25101600	Vehículo de transporte de producto y materiales	25101601	Volquetas

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL: La supervisión del contrato que se genere estará a cargo del funcionario que designe el Alcalde Municipal.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: En consonancia con el del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el contrato a celebrarse es de prestación de servicio.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con el objeto contractual, en excelentes condiciones y con la calidad exigida por parte del supervisor y expresada en el pliego de condiciones y los otros documentos contractuales.
- Presentar en el plazo establecido en la invitación los documentos allí relacionados y todos los necesarios para el normal desarrollo del contrato, sin dilaciones ni retrasos por ninguna índole.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Entidad y el supervisor.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales.
- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Ítem	Descripción	Unidad	Cant. Vehículos	Cantidad	V. Unitario	V. Parcial
1	Alquiler de Volqueta de 6 m3 incluye conductor y combustible	Dia	2	12	$ 1.078.000	$ 25.872.000
2	Alquiler de retroexcavadora de oruga de 14 TON minimo, incluye conductor y combustible,	Hora	1	150	$ 396.000	$ 59.400.000

3	Transporte de retroexcavadora de oruga de 14 TON mínimo,	viaje	1	2	$ 2.800.000	$ 5.600.000
					TOTAL ALQUILER	**$ 90.872.000**

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

Se estima en la suma DE **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($ 90.872.000)** imputado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00083 de fecha 15 de enero de 2022 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, el valor del contrato está Sustentado en el estudio de precios del mercado local y valores históricos de contratos realizados en el Municipio de El Bagre.

5.-FORMA DE PAGO: Un pago del cien por ciento (100%), del valor total del contrato. El anterior valor se pagará previa entrega de los informes o entregables previstos por el municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

El anterior valor se pagará previa entrega de los informes o entregables previstos por el municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para el pago el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda al personal que emplee en la ejecución del objeto contractual. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

En el evento de consorcios y uniones temporales para efectos del pago la facturación debe presentarse a nombre del consorcio o unión temporal. Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de El Bagre, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago,

automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

6.- EL PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de doce (12) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio

7.- EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION.

El Municipio de El Bagre, cuenta con recursos disponibles para este gasto, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00083 de fecha 15 de enero de 2022 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, el valor del contrato está sustentado en el estudio de precios del mercado local y valores históricos de contratos realizados en el Municipio de El Bagre

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es aplicable a la presente contratación lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 en su artículo 66, Ley 1150 de 2007 artículo 13 y artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL.

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto, obligatoria dentro del procedimiento de licitación pública y voluntaria para las demás modalidades de selección en
los que la entidad lo considere necesario, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

En el análisis de los riesgos es determinante que el contratista se pronuncie sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por el Municipio de El Bagre, con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva antes que se perfeccione el contrato.

Definiciones:

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada sus previsibilidades se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Secretaría de Gobierno, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la Secretaría de Gobierno, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

En todo caso, los riesgos previsibles adicionales que sean analizados y considerados por el proponente serán igualmente asumidos por él en la propuesta.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS

No.	Tipo de Riesgo	Clase	Fuente	Etapa	Tipificación	Descripción	Consecuencia	Probabilidad de Ocurrencia	Impacto o severidad	Calificación total	Prioridad	Proponente y/o Contratista	Municipio	% SOBRE EL VALOR DEL SINIESTRO	% SOBRE EL VALOR DEL SINISESTR O	Mitigación	Controles y Monitoreo
1	Riesgos Operacionales	General	Interno	Planeación	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos, estudios de mercado, y demás documentos que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Cuando en la elaboración de un documento o en la etapa precontractual se consignan errores que pueden afectar la obtención del objeto contractua	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación,	2	4	6	Alta		X	0%	100%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, así mismo se verificará el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros por el comité interno de contratación
2		General	Externo	Selección	Errores cometidos por el contratista en la presentación de documentos	Cuando el contratista porta documentos en la etapa precontractual o contractual donde se consignan errores que afectan obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuen	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación, declaratoria de	3	7	10	Extremo	X		100%	0%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual.	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, al momento de evaluación de las propuesta conforme al cronograma del proceso, y durante la ejecución del contrato, en forma mensual.
5		Gener	Externo	Planeación	Coordinación Interinstitucio	Cuando la	Retrasos en la	2	5	7	Alto	X	X	50%	50%	Planeación,	Revisión mensual del

						Contratista dependen de decisiones de otras entidades o empresas para el	contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de									ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada	las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
6		**General**	**Externo**	**Ejecución**	Demora en el cumplimiento de las actividades	Se presenta cuando por causas externas a las partes se demora la entrega de los productos o actividades el objeto contractua	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas	3	3	6	Alta	X	X	50%	50%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
7		**General**	**Externo/Inter no**	**Planeación/ Ejecución**	Modificación de especificaciones técnicas	Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones técnicas dentro del proyecto, sin que	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato	3	2	5	Medio	X	X	0%	100%	Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.

8	**Riesgos Regulatorio s**	**General**	**Externo**	**Planeación/ Ejecución**	Expedición de nuevas normas de carácter técnico o de calidad.	Ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato,	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los	2	2	4	Bajo	X	X	50%	50%	Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
						pactadas.											
9	**Riesgos de la naturaleza**	**General**	**Externo**	**Ejecución**	Hechos de la naturaleza (Previsibles)	Fenómenos geológicos, hidrológicos, climáticos dentro de los parámetros previsibles, frente a la fuerza mayor la entidad no procederá a sancionar pero será de cuenta y riesgo del contratista los mayores o menores ingresos que de este tipo de fenómenos se deriven y la pérdida	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2	4	6	Alto	X	X	50%	50%	Revisión, ajuste y seguimiento en la fase contractual.	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.

10	**Sociales o Políticos**	**General**	**Externo**	**Ejecución**	Orden Público	Se refiere a los perjuicios o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y además	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	1	4	5	Medio	X	X	50%	50%	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual.	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.
11	**Riesgos económicos**	**General**	**Externo**	**Ejecución**	Variación de precios	Son los efectos derivados de las Variaciones en los precios de mercado de los servicios, los insumos y demás elementos necesarios	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del	3	2	5	Medio	X		100%		Los costos adicionales que se puedan generar durante la ejecución serán asumidos por el contratista	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.

12	**Riesgos financieros**	General	Externo	Ejecución	Consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	2	2	4	Bajo	X		100%		Los costos adicionales que se puedan generar durante la ejecución serán asumidos por el contratista	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.

Tabla de valoración del riesgo							
IMPACTO							
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del	Los sobre costos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%) por ciento	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%) por ciento	
PROBABILIDAD	**CATEGORÍA**	**Valoración**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
			1	2	3	4	5
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9

	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORIA DE PRIORIDAD	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Extrema
6 y 7	Alta
5	Media
2, 3 y 4	Baja

CATEGORIA DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8. GARANTÍAS: GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: No se exigirá garantía en virtud de las disposiciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto No 1082 de 2015 en razón a la naturaleza del contrato.

Para garantizar que el contratista cumpla con todas las obligaciones contraídas con la aceptación del contrato y de acuerdo a la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del decreto 1082 de 2015, constituirá a su costa garantía única de cumplimiento que ampare lo siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cubre al municipio de El Bagre por incumplimiento contractual del contratista por un valor del 10% del valor del contrato y por un término igual al de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cubre al municipio de El Bagre contra el incumplimiento de las obligaciones laborales y prestaciones sociales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. Su vigencia se estipulará durante la ejecución del contrato y tres (3) años más, por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

El Bagre, enero de 2023

CARLOS ANDRES ARRIETA GOMEZ
Secretario de Obras Publicas